

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 28 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranças.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 10 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 167.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Alcalde de Villota del Duque me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

“En la tarde del día 4 del corriente se ha dejado en esta Alcaldía por un burgalés á quien se le había agregado, un buey de las señas que á continuación se expresan: alzada siete cuartas y tres dedos, pelo negro con franja morada en el lomo, bociblanco, cuerns abierta, un poco caída el asta izquierda, con lunares en la frente y cogote, indicando haber estado rozado, y muy extraño.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y con el fin de que pueda recoger la citada res el interesado que se le haya extraviado.

Palencia 10 de Febrero de 1896.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 168.

Habiéndose extraviado en el pueblo de Villada en el día 5 del co-

rriente y hora de las tres y media de la tarde una galga de la propiedad del vecino de dicho punto, Eduardo Quijada Fernández, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía dén las órdenes oportunas á los de la suya para que se proceda á la busca de dicha galga, y en caso de ser habida la pongan á disposición del Alcalde de Villada para su entrega al interesado.

Palencia 7 de Febrero de 1896.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

Señas que se citan.

Una galga pelo alagartado claro, de 16 meses; tiene un agujero en la oreja derecha y la punta del rabo blanca, atiende al nombre de “Ligera”.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES-CIRCULARES.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

“Vista la consulta de esa Comisión Provincial que V. S. se sirvió remitir á este Ministerio en 26 de Noviembre último, acerca de la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 1.º de Octubre anterior sobre aprehensión de prófugos y denuncias de mozos no alistados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las reglas dictadas por la Real orden de 1.º de Octubre último sobre denuncias de prófugos y mozos no alistados, se aplicarán estrictamente en cuantas se hayan verificado y se verifiquen con posterioridad á la publicación de dicha Real orden.

2.º Los expedientes de denuncia incoados con anterioridad á esa fecha, y que no hubieren sido terminados antes de la misma, se completarán con las diligencias que en la referida disposición se previenen, exceptuándose sólo aquellas que sea verdaderamente imposible practicar; pero haciéndose constar esta falta y su motivo en los certificados que han de remitirse á este Ministerio y á la Autoridad militar.

3.º Los expedientes ultimados por completo antes de la citada fecha de 1.º de Octubre; no se considerarán comprendidos en las reglas indicadas.

4.º Cuando en un certificado de los que corresponden á expedientes anteriores á la publicación de la Real orden no se puedan llenar todas las indicaciones que están prevenidas, se expresará en dicho documento por qué causas se ha procedido de esa manera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Avila, lo que sigue:

“Vista la consulta de esa Comi-

sión Provincial que se sirve V. S. remitir á este Ministerio en 5 de Diciembre último, relativa á la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 25 de Octubre último sobre excepción del servicio militar de los mozos que tienen hermanos reservistas llamados á las filas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Comisiones Provinciales pueden y deben aplicar por sí las disposiciones de dicha Real orden, dando conocimiento de sus acuerdos á las Autoridades militares, para que éstas dispongan la baja en el Ejército de los individuos á quienes corresponda quedar exceptuados del servicio activo en virtud de dichos acuerdos.

2.º Las Comisiones Provinciales aplicarán los beneficios de la referida Real orden á solicitud de los interesados ó persona que los represente, y previo el oportuno expediente.

Y 3.º Respecto á los mozos que han interpuesto recurso de alzada contra los fallos de las Comisiones Provinciales, en casos de los comprendidos en la citada Real orden, se espere la resolución que dicte este Ministerio en cada expediente.”

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta del día 8 de Febrero.*)

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Meira y destitución del Secretario, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Meira y destitución del Secretario, que ha sido decretada en 6 de Diciembre último por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el mencionado Gobernador, previamente autorizado para ello, una visita de inspección á la administración municipal de Meira, aparecen de la misma, entre otros, los siguientes cargos: que el padrón terminado en Marzo de 1894, sin que se hubiese formado expediente para la confección del mismo, no se ha rectificado hasta la fecha de la visita (10 de Noviembre último); que el arca de fondos municipales existe en poder del Depositario, por no ofrecer bastantes seguridades la Casa Consistorial; que las listas de los electores con derecho á votar Compromisarios para Senadores se formaron tomando por base un padrón confeccionado sin acuerdo del Ayuntamiento, y en las correspondientes al año 93 no figuran algunos de los mayores contribuyentes por territorial; que aparece con muchas raspaduras, tachaduras, enmiendas y entrelíneas no salvadas el acta de clasificación y declaración de soldados de 1895; que en la sesión de 10 de Febrero al quinto Díaz se le admitió la excepción que alegó, fundándose en la prueba testifical que adujo, siendo así que en el expediente consta haberse recibido aquélla el 11 siguiente.

En sesión extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, los Concejales alegaron en su descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de Lugo, en vista del resultado de la visita de inspección, por providencia fecha 6 de Diciembre último, acordó suspender en el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejales á D. Cesarino Rancano, y en el de Concejales á los Sres. Gayoso, Huerta, Durán, Gómez, García, Jartín, Hernández (D. Angel y D. Antonio), Azevedo, Carrin y López, y destituir al Secretario D. Manuel Huerta, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos interinos.

Contra la anterior providencia recurren en alzada ante V. E. los Concejales y Secretario suspensos, en tres escritos, manifestándose en

uno de ellos que D. José González de Esqueira, nombrado por el Gobernador Concejal interino, no tiene el carácter de ex-Concejal, pues que si bien fué elegido en 1891, fué anulada la elección por Real orden de 15 de Julio de dicho año, y que los Sres. Rancano, Couso, Esros, Bermúdez, Otero, Fernández (Don Juan y D. Manuel), Portela y Martínez, también nombrados interinos, se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia recurrida del Gobernador de Lugo.

Ahora bien: los cargos que aparecen de la visita de inspección girada á la Administración municipal de Meira contra su Ayuntamiento, revelan un abandono censurable y una negligencia merecedora del severo correctivo impuesto á sus Concejales por el Gobernador de la provincia.

En cuanto al Secretario, la Sección entiende que la destitución decretada por el Gobernador de Lugo no puede tener carácter definitivo sin concederle la prévia audiencia á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Como los Concejales suspensos en su recurso de alzada manifiestan que D. José González de Esqueira, nombrado por el Gobernador Concejal interino, no tiene el carácter de ex-Concejal, y que los también nombrados interinos Sres. Rancano, Couso, Esros, Bermúdez, Otero, Fernández (D. Juan y D. Manuel), Portela y Martínez, se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, procede que por el Gobernador de Lugo se depure el grado de exactitud que tengan aquellas manifestaciones, y en su vista resuelva lo procedente.

Pero como algunos de los cargos que del expediente aparecen contra el referido Ayuntamiento de Meira, revisten al parecer caracteres de delito,

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Meira por el Gobernador de Lugo, con fecha 6 de Diciembre último, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

2.º Que debe concederse al Secretario destituido la audiencia á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Y 3.º Ordenar al Gobernador de Lugo depure el grado de exactitud que puedan tener las manifestaciones que en sus recursos de alzada hacen los Concejales suspensos, contra la capacidad de los nombrados en su lugar por la expresada Autoridad, con el carácter de interinos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido re-

solver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta del día 30 de Enero).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreperogil, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 24 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 20 del actual se consulta al Consejo en el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Torreperogil, provincia de Jaen.

Resulta que, autorizado el Gobernador para el nombramiento de un Delegado, éste efectuó la visita, comenzando en 1.º de Diciembre pasado por dar cuenta de su cometido á la Corporación municipal, y acreditando luego, mediante certificaciones, los cargos siguientes:

En el arqueo ordinario de 30 de Noviembre último figura una existencia en Caja de 4.861 pesetas 33 céntimos, y no obstante no haberse verificado operación alguna de contabilidad desde el 22 del mismo mes, aparece del arqueo extraordinario de 1.º de Diciembre que la existencia en metálico es de 586'85 pesetas, representándose además, mediante recibos y notas tomadas en papel simple, de entregas hechas sin las formalidades debidas por distintos conceptos, como ingresos en el Tesoro público y Diputación Provincial, la cantidad de 4.274'48 pesetas. Del caudal del Pósito, de 8.102 fanegas de trigo y 107.945 pesetas, sólo hay las existencias de 401 fanegas y 75'78 pesetas, encontrándose el resto en poder de los deudores. El Ayuntamiento debe á la Hacienda pública 72.967 pesetas y á la Diputación Provincial 17.621 pesetas, apareciendo á favor del Ayuntamiento deudas por valor de 103.699 pesetas. El impuesto de consumos se ha arrendado sin más fianza que la personal. Por acuerdo del Ayuntamiento se rebajó al contratista de pesas y medidas 1.500 pesetas del tipo del remate. Del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, que importaba 840 pesetas, se han abonado 792 pesetas al Delegado de Instrucción primaria. Sin el acuerdo de la Junta municipal se ha adoptado la tarifa de la base 2.ª para el impuesto de consumos. El Ayuntamiento ha creado un arbitrio de 0'50 pesetas por cada finca que se dé de alta en el amillaramiento. Una vez que se completó la instrucción, convocó el

Delegado al Ayuntamiento, dando lectura de los cargos y exponiendo los Concejales algunas observaciones, que reproducen más extensamente en la instancia de que hará mérito más adelante.

En 6 de Diciembre dictó providencia el Gobernador suspendiendo á siete Concejales procedentes de las elecciones de 1893, por estimar que los elegidos últimamente no tenían responsabilidad por el estado de la Administración municipal, y nombrando Concejales interinos que reemplazaran á los suspensos.

En instancias de 16 de Diciembre y 10 de Enero han acudido á V. E. los Concejales suspensos, alegando los descargos que creen pertinentes, y presentando las certificaciones que á su juicio los prueban, y al efecto exponen: que los arqueos de 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre son idénticos en cuanto al resultado, salvo la diferencia de que en el primero figuran como existencias documentos pendientes de formalizar, que ya han desaparecido en el arqueo de 10 de Diciembre, y además recibos, acerca de los que es cierto no debían estar en la Caja, siendo la responsabilidad de los Ayuntamientos anteriores; que en cuanto al capital del Pósito, está repartido desde 1753, y aun fué saqueado el establecimiento durante la primera guerra civil, habiéndose practicado gestiones para realizar la cobranza; que si el Ayuntamiento tiene créditos en pró y en contra de sus cajas, se debe á descuido de administraciones de otras épocas, estando actualmente en curso los expedientes de apremio y la liquidación con la Hacienda pública que es deudora del Municipio; que es cierto se rebajó el remate de pesas y medidas por las reclamaciones del contratista; que el expediente de reforma de la tarifa de consumos se hizo en virtud de Real orden de 26 de Febrero de 1894, en que se elevó la base contributiva, y que aquél fué aprobado por la Administración de Hacienda; que en lo relativo á la fianza de consumos, la ley no prohíbe aceptar la fianza personal; que el pago de las dietas, aunque estuviera mal hecho, lo que pudiera ser exacto, no es motivo para imponer la pena de suspensión; y que en cuanto á la imposición del arbitrio sobre el amillaramiento, entendían haber obrado legalmente.

La Subsecretaría, hallando justificada la providencia del Gobernador, propuso que pasara el expediente á informe de este Consejo, en su Sección de Gobernación y Fomento.

La Sección evacuará su cometido, examinando de los distintos cargos aquéllos que, por llevar aparejada la responsabilidad criminal presunta de los Concejales suspensos, justifican en cumplimiento la providencia del Gobernador.

De los arqueos practicados resulta, en efecto, que el del día 30 de Noviembre envuelve una falsedad, puesto que en el del día 1.º de Diciembre siguiente, sin haberse hecho operación alguna de contabilidad, no consta la existencia que se acredita en el primero; demostrando además el arqueo de 1.º de Diciembre un abuso manifiesto en las operaciones de Caja, del que es resultado posible que se hayan realizado desfalcos, ya que se han entregado, mediante recibos en papel común, cantidades para ingresos en oficinas públicas, sin que la efectividad de éstos se justifique por los resguardos oportunos.

Respecto de este cargo, lo comprueba el mismo documento que para su defensa han presentado los Concejales suspensos, y consiste en la certificación del arqueo de 10 de Diciembre, que se hizo para entregar la Caja al Ayuntamiento interino, en cuyo arqueo faltaban en el arca 3.273'13 pesetas, no habiendo admitido el Alcalde interino los recibos que se aprecian por el Alcalde suspenso para justificar ese valor.

La rebaja de 1.500 pesetas hecha al contratista de pesas y medidas ofrece otra contravención de la ley; pues habiéndose realizado un remate previa subasta, el Ayuntamiento, al adoptar su acuerdo, contrata directamente é infringe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, favoreciendo al contratista, por lo que existe un nuevo indicio de delincuencia.

No es satisfactoria la explicación que se dá para haber admitido la fianza personal, pues ésta sólo es Hoita, según el art. 49 del reglamento del impuesto de consumos, cuando el cupo no excede de 4.000 pesetas; y como la población de hecho de Torreperogil excede de 5.000 habitantes, el cupo mínimo ha de ser mayor de aquella cantidad, ya que, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1888, el gravamen individual mínimo es de 2'90 pesetas. Si esta infracción obedece al fin de favorecer al contratista, puede ser punible, y así procede esclarecerla convenientemente.

La reforma de la tarifa del impuesto de consumos, hecha en virtud de Real orden y limitada á adoptar la de la base 2.ª de población, en vez de la base 1.ª, no requiere la intervención de la Junta municipal, ya que los tipos del gravamen están determinados en la tarifa, y que del expediente no resulta que en cada especie, según su importancia, se haya adoptado un tanto por ciento distinto para el recargo, lo que sí exigiría la sanción de la Junta, por afectar á los ingresos y al presupuesto municipal.

Constituye una exacción ilegal punible la creación y cobranza del arbitrio sobre el amillaramiento,

pues todo arbitrio requiere estar autorizado por el Ministerio de la Gobernación, según el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 3 de Agosto siguiente.

El estado del Pósito debe ponerse en conocimiento de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, á fin de que ésta proceda á lo que haya lugar, y en cuanto al pago de las dietas, que es objeto de un cargo, debe formarse un expediente especial para determinar quién debía abonarlas, y en su consecuencia, si hay ó nó malversación de caudales.

De la exposición que precede, resulta demostrado que los Concejales suspensos son responsables de hechos que pueden producir responsabilidad criminal, y en consecuencia, aplicando al caso los artículos 180, número 1.º; 183, párrafo último, y 191 de la ley Municipal;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Jaen, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Que en lo relativo al Pósito municipal y dietas satisfechas, debe el Gobernador pasar los antecedentes á la Comisión de Pósitos y formar el oportuno expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 13, 14 y 15 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y también socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios lo pongan en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 10 de Febrero de 1896.—El Director, Abilio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Anulado por la Superioridad el

nombramiento de Médico titular de esta villa hecho á favor de D. Lorenzo Ayuso Manuel, se halla vacante dicha plaza con la asignación anual de 999 pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres venidos con cargo al presupuesto corriente, según le corresponda, desde que tome posesión y por la asistencia de una á treinta y seis familias pobres designadas por el Ayuntamiento conforme á las prescripciones del reglamento de partidos Médicos vigente, debiendo dirigir los aspirantes sus solicitudes á la Secretaría del Municipio dentro del término de treinta días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de la cédula personal.

San Cebrián de Campos 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.—El Secretario, Hermenegildo García.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal durante el mes de Diciembre de 1895.

Día 6.

En segunda convocatoria por falta de suficiente número de Señores Concejales á la sesión del día 4, con la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Polanco Crespo y asistencia de los Sres. Colombres, Rodríguez Vicario, Diezquijada, Coterilla, Garrán, Gómez, Lagunilla, Alonso y Barrios, dió principio esta sesión correspondiente al citado día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana una comunicación del Sr. Arquitecto municipal, en la que participa que en las obras de excavación que están practicándose para la construcción de una Plaza de Abastos se han notado algunas vías de agua cuyos agotamientos deberán ser de cuenta del Municipio.

Conceder permiso á D. Germán de Guzmán para derribar las casas números 1, 2 y 3 del corral de la Cerera.

Autorizar á la Comisión de Policía Urbana y Sr. Arquitecto municipal para el señalamiento de línea para la casa núm. 3 de la calle de Barrionuevo, de la propiedad de D. Lúcio de Bedoya.

Que la misma Comisión informe si es conveniente autorizar las obras que pretende ejecutar D. Galo Valencia en la casa núm. 6 de la calle de Pedro Espina.

Pasar á informe de la repetida Comisión de Policía Urbana y Arquitecto la instancia presentada por D. Elías Sánchez, que pretende se le indemnicen los perjuicios sufridos en una tierra de su propie-

dad por la construcción en la misma de un pozo de ventilación de la galería de alumbramiento de agua de abastecimiento público.

Conceder á D. Rafael Diezquijada una sepultura á perpetuidad en el Cementerio general de esta Ciudad.

Reintegrar á la Hacienda pública la cantidad de 256 pesetas 53 céntimos que resultan abonadas de más por intereses de láminas hasta el 30 de Junio de 1882.

Satisfacer del capítulo de Imprevistos á D. Francisco Coloma los derechos del aforo del vino existente en los depósitos de los cosecheros de esta Ciudad y á D. Manuel Pirallo el importe de la confección de calzado con destino á los fontaneros y camineros municipales.

Dar gracias al Sr. D. Germán de Guzmán por su generoso donativo de 23 tomos de *Gacetas de Madrid* de los años 1788 al 1801, destinados al Archivo municipal.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad á varios labradores que lo tienen solicitado.

Participar al Registro de la propiedad la numeración nuevamente establecida en las casas situadas en la Plaza Mayor.

Hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos que resultan de cantidades vencidas y no satisfechas en el Pósito de esta Ciudad.

Proceder al arreglo del corral titulado de los Sábados, destinando á este efecto las tierras sobrantes de la calle de Mancornador.

Tomar en consideración una proposición del Sr. Colombres respecto á la construcción de aceras en la calle de Romero y plazuela de la Catedral, San Pablo y Santa Marina.

Ofrecer el más incondicional apoyo á la Excm. Diputación Provincial y Comisión ejecutiva de la Asamblea de las Diputaciones de Castilla por los trabajos que viene prestando en defensa de los intereses de este país para conseguir la prórroga de la ley elevando los derechos de Arancel para los trigos extranjeros.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

Constituido el Ayuntamiento con la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Polanco Crespo y asistencia de los Concejales Sres. Colombres, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Gómez, Herrero, Rebollo, Rodríguez Lagunilla, Calvo Barrios y Larrén, dió principio la sesión ordinaria correspondiente al día 11, no efectuada por falta de número de Señores concurrentes, con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Conceder permiso á D. Saturnino

Garrido para revocar y guarnecer una porción de edificio correspondiente á la casa núm. 5 de la calle de Perezucos en su accesorio de la calle de Mancornador.

Aprobar el señalamiento de línea hecho por el Arquitecto y Comisión de Policía Urbana para la casa número 3 de la propiedad de D. Lúcio de Bedoya, indemnizando á dicho Señor el importe del terreno que se agregó á la vía pública.

Requerir al dueño de la casa número 51 de la calle de Corredera para que proceda á su demolición en el plazo de ocho días, por hallarse en inminente estado de ruina.

Conceder sepulturas á perpetuidad en el Cementerio general de esta Ciudad á D. José María Travesí y D. Venancio Autollá Gayón, que lo han solicitado.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia presentada por D. Demetrio Ortega como Presidente de la Junta de viticultores de esta Ciudad, en la que solicita se abone el 7 por 100 en concepto de mermas á los vinos depositados en esta Ciudad y dedicados á su extracción para el extranjero, y otra de D. Felipe Orduna pretendiendo la rebaja que prudencialmente se considere por concepto de mermas para las introducciones de vinos á su almacén.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad á varios labradores que lo han solicitado.

Conceder el Teatro de esta Ciudad á los Sres. Alonso é Hijos para dar una función de declamación el Lunes 16 del corriente.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Noviembre último, disponiendo sean remitidos al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.

Recordar respetuosamente al Señor Delegado de Hacienda el cumplimiento de la ley de 16 de Abril último respecto á la remisión á este Ayuntamiento de la liquidación de débitos, para que pueda estar en condiciones de solicitar la compensación de los que resulten contra la Corporación.

Señalar el Lunes 16 del corriente para dar principio á la corta de leñas de la roza El Ciego, en el monte viejo de esta Ciudad, para el común aprovechamiento de los jornaleros del campo de la misma.

Que por el Sr. Arquitecto municipal se hagan los planos, estudios y presupuesto necesario para la construcción de paneras para el Pósito de esta Capital, emplazándose en el terreno sobrante del Grupo Escolar en construcción.

Autorizar á la Comisión de Policía Urbana para realizar las obras de preparación para la construcción de las referidas paneras del Pósito.

Satisfacer del capítulo de Imprevistos el importe de unos sombreros

uniformes adquiridos para los Guardas del paseo del Salón.

Que la Comisión de Policía Rural estudie si es conveniente la construcción de dos pozos en el monte viejo de esta Ciudad.

Que dictamine la Comisión de Policía Urbana y practique las diligencias que sean necesarias para conseguir la limpieza de la dársena del Canal de Castilla en beneficio de la salud pública.

Autorizar á la Comisión de Policía Rural para adoptar en el monte viejo las disposiciones que juzgue convenientes para procurar el fomento de la caza en dicha finca.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana una moción de dos Sres. Concejales respecto de la conveniencia de construir badenes ó pasos de piedra en las calles de Barriónuevo y Don Sancho.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Polanco Crespo y con asistencia de los Concejales Señores Colombres, Rodríguez Vicario, Coterilla, Sanz, Gómez, Herrero, Rebollo, Rodríguez Lagunilla, Alonso, Olvo Barrios, González y Larrén, dió principio la sesión ordinaria señalada para este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Aprobar la demarcación de línea practicada por el Sr. Arquitecto municipal para la reconstrucción de una tapia en el barrio de Allende el Río, perteneciente ésta al Señor D. Paulino García y García y abonar á este Señor la cantidad de 113 pesetas por el terreno agregado á la vía pública por consecuencia de tal señalamiento.

Abonar 100 pesetas á D. Elías Sánchez por indemnización de un terreno de su propiedad ocupado con la construcción del segundo pozo de ventilación en la galería de alumbramiento de aguas de las Mendozas, al Valle de las Monjas.

Que al verificarse las extracciones de vino de los depósitos, previo aviso de los interesados, se practique una rigurosa intervención para comprobar aquéllas, con el fin de deducir del aforo no solo las cantidades de líquido que se extraigan, sino las que sean objeto de mermas naturales.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una moción del Sr. Colombres en la que pide se fije descuento del 4 por 100 de los vinos depositados en esta Ciudad destinados á su extracción para el extranjero.

Satisfacer del capítulo de Imprevistos una cuenta presentada por D. Anacleto Cimas por la construcción de polainas para los dependientes del Resguardo de consumos.

Conceder trigo del Pósito de esta Ciudad en concepto de préstamo reintegrable á varios labradores que lo han solicitado.

Socorrer, en cuanto los recursos necesarios lo consientan, con medio pan diario á cada uno de los haceneros que bajen leña del monte viejo de esta Capital.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto.

Días 19 y 20.

Constituido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con objeto de discutir el proyecto de Ordenanzas municipales y en su caso aprobarlas, dióse lectura de los cuatrocientos cincuenta artículos de que se componen, siendo por unanimidad aprobados y acordando S. E. que, previa las correcciones de estilo que habrá de practicar el Concejal Señor Raboso, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para que de acuerdo con la Excm. Diputación Provincial se sirva prestarlas su definitiva aprobación.

Día 27.

Bajo la presidencia de D. Juan Polanco Crespo y con asistencia de los Concejales Sres. Colombres, Rodríguez Vicario, Coterilla, Gómez, Raboso, Rebollo, Rodríguez Lagunilla, Barrios, González y Larrén, dió principio la sesión ordinaria correspondiente al día 25 con la lectura del acta de la anterior de la misma clase, que sin discusión fué aprobada, como lo fueron igualmente las extraordinarias de los días 19 y 20 del corriente mes.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Aprobar definitivamente el proyecto de nueva alineación de la calle de Mancornador.

Autorizar á D. Germán de Guzmán para el derribo de la casa núm. 113 de la calle Mayor principal.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía Urbana una instancia de Doña María Salomé Pérez González, en súplica de permiso para construir una alcantarilla de acometimiento á la particular de la calle de los Soldados, para servicio de la casa núm. 10 de la misma calle.

Aprobar dos certificaciones del Sr. Arquitecto por obras ejecutadas en el arreglo de bombas y material de incendios.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia manifestando no haber podido ser formada la liquidación á este Municipio que determina el art. 19 de la instrucción para llevar á efecto la ley de Moratorias de 10 de Abril último, pero que tendrá en cuenta las manifestaciones hechas por el Ayuntamiento al efecto.

Mantener el acuerdo relativo á la extracción de grandes cantidades de vino destinadas á la exportación con la rebaja por razón de mermas naturales que se compruebe, previa intervención.

Confirmar para los mismos cosecheros el descuento del 27 por 100 sobre los vinos destinados al consumo del interior.

No consentir la extracción de pequeñas partidas de vinos á no ser que sean destinadas á los Establecimientos benéficos á quienes se tenga concedida la gracia de excepción.

Acceder á la pretensión de los cosecheros que soliciten la aplicación de reglas de la instrucción de consumos á los efectos de las salidas de los vinos de sus depósitos si reúnen los requisitos de la ley, pero entendiéndose que renuncian en este caso á los beneficios otorgados á los demás cosecheros.

Y no haber lugar á la concesión de permiso para establecer un depósito de bujías esteéricas en las afueras de la población, pretendido por D. Nicolás de Lomas.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia transcribiendo otra de la Excm. Diputación Provincial, en la que esta Corporación dá gracias al Municipio por sus ofrecimientos para continuar la defensa de los intereses agrícolas.

Aprobar la lista de Concejales y mayores contribuyentes de esta Ciudad y disponer sea fijada al público el día 1.º de Enero en cumplimiento de lo prevenido en la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Que en el Cementerio general de esta Ciudad se construyan seis sepulturas más de las del mismo modelo acordado.

Nombrar una Comisión especial para que practique los informes necesarios respecto de la aplicación que las Compañías del ferrocarril del Norte y Noroeste han dado á los terrenos cedidos gratuitamente á los mismos.

Autorizar á la Comisión de Policía Rural para gestionar la limpieza del arroyo de Villalobón y saneamiento de la laguna Salsa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 3 de Enero de 1896.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó unánimemente prestar su aprobación al anterior extracto, disponiendo sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Polanco.